



Constancia Secretarial.

A Despacho del Juez, informándole la parte demandante, aportó una publicación en prensa a fin de emplazar al Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, conforme al art 293 del CGP, toda vez que según informa el lugar donde estaba domiciliado el citado Sr. Vargas Quiceno, a la fecha se encuentra demolido y aportó fotografías que lo evidencian. Sin embargo, contrario a lo que refiere el apoderado que indica que realiza la publicación conforme se autorizó en el auto 026 del 24 de enero de 2022, lo que se extracta de aquel en su numeral tercero es que se le advierte que, **en caso de desconocer su domicilio actual, conforme al art. 293 ibídem deberá en el mismo término -30 días- solicitar su emplazamiento en los términos del art 108 CGP concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.**

El término previsto en el art. 121 del CGP, se comenzará a contabilizar una vez se notifique al Curador Ad Litem, que habrá de designársele al emplazado, una vez finalice en debida forma el emplazamiento del Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO en el Registro Nacional de Emplazados Plataforma TYBA. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 16 de febrero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE
Yotoco, Valle, dieciseis de febrero de dos mil veintidós.

REIVINDICATORIO
DTE: SANDRA MARIA RODRIGUEZ Y OTROS
CARLOS ENRIQUE REYES Y ALBA LUCIA MENDIZA
Radicado: 2020-056

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 086

En esta oportunidad, corresponde pronunciarse frente a la vinculación como litisconsorte del Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, a efectos de integración del contradictorio. En principio, se dispuso su notificación en los términos de los arts. 291 a 292 del CGP y, por auto 026 del 24 de enero de 2022, se le advirtió a la parte demandante que, en caso de desconocer su domicilio actual para que conforme al art. 293 ibídem solicitar su emplazamiento en los términos del art 108 CGP concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, observa el Juzgado que contrario a lo que refiere el apoderado que manifiesta realizar la publicación conforme se autorizó en el auto 026 del 24 de enero de 2022, lo que se indicó en esa providencia era que en caso de desconocer su domicilio actual, conforme al art. 293 ibídem, debía solicitar al Juzgado el emplazamiento del Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, en los términos del art 108 CGP concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Con todo, se comprende que lo que se reclama en el proceso es que se efectúe en debida forma dicho emplazamiento, por lo que se ordenará realizarlo en los términos del art. 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de ley, puesto que a la luz de la normatividad vigente y aplicable la publicación en prensa, en este caso, no corresponde a lo exigido en las normas referidas.

Finalizado dicho emplazamiento, vuelvan las diligencias al Despacho para efectos de designarle Curador Ad Litem que represente al Sr. Vargas Quiceno. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Numeral Único. Conforme al art. 293 del CGP concordado con el art 108 ibídem y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena EMPLAZAR al Sr. MAXIMINO VARGAS QUICENO, mediante la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS –TYBA-, dejando constancia de la fecha de inicio y finalización de dicho emplazamiento. Finalizado aquel, vuelvan las diligencias al Despacho para efectos de designar Curador Ad Litem que represente al Sr. Vargas Quiceno en el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 017
Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaría

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2880bddfaea1a1412054e2f0ac43bd6a763b21297ef4749a0475a68d5191f3**

Documento generado en 16/02/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>